

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	30 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-1114-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en el **Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)**; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-068-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Edward Alexander Jackson Abella**, director general/ máxima autoridad; **Roberto José Rocha Chacón**, coordinador técnico general/ presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Brenda Marina Brenes Sotelo**, subdirectora general/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Augusto del Socorro Parajón Rodríguez**, director de pesca artesanal/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Azucena del Carmen Leiva Correa**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/ miembro del equipo de trabajo; **Lester Miguel Zelaya Zeledón**, responsable de informática/ miembro del equipo de trabajo; **Yohana del Carmen Zelaya Potoy**, responsable de adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **María Esmeralda Santos Díaz**, responsable de la División Administrativa Financiera/ miembro del equipo de trabajo; **Carolina del Socorro Rodríguez**, responsable de contabilidad/ miembro del equipo de trabajo; **Nguyen Bladimir Orozco Castillo**, responsable de control de bienes/ miembro del equipo de trabajo; **Eva María Thompson Zamora**, responsable administrativo/ miembro del equipo de trabajo; **Matthew Brack Downs**, responsable de la División de Planificación/ coordinador del control interno; **Eddy Manuel Largaespada Laríos**, responsable de finanzas/ coordinador de control interno, administrador del MAU y **Juan Carlos Rosales Quiroz**, responsable de presupuesto/ coordinador de control interno; todos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA). 3. En cumplimiento a lo

prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; 4. En fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, al elaborar el plan y cronograma de trabajo para la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, así como el plan de capacitación y sensibilización en el Sistema de Control Interno. Asimismo, designó por escrito al Comité de Auditoría y Finanzas y al equipo de trabajo. No obstante, se constató que no cumplieron con las recomendaciones de auditoría anterior, al verificar que tanto el Comité de Auditoría y Finanzas y el equipo de trabajo, no se reunieron el número de veces mínimas requeridas, tampoco le dieron seguimiento al plan de acción para la implementación de las actividades de mejora de su Sistema de Control Interno, tal como se dispone en la Guía Especializada para la Implementación del Sistema de Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de sistemas de administración, se determinó que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), no implementó las recomendaciones de la auditoría anterior, al comprobarse mediante seguimiento que no aplicó la Metodología de la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, en lo relacionado a la correcta validación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del control interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración, para la implementación a nivel de sistemas de administración, que son fundamentales y están establecidas en el Sistema de Evaluación del Control Interno, por lo que la calificación de su evaluación disminuyó. 3) El informe en Auto examinado, revela un hallazgo de auditoría, consistente en: Falta de seguimiento al plan de acción. 4) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores, de dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de referencia: ARP-01-090-2022, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-2641-2022, de fecha trece de octubre del años dos mil veintidós; el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), implementó de manera parcial una (1) recomendación y una (1) no cumplida, para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%); y 5) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9,



numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de auditoría y falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), aplicar la medida correctiva establecida en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría predecesora; para tal fin deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-068-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Edward Alexander Jackson Abella**, director general/ máxima autoridad; **Roberto José Rocha Chacón**, coordinador técnico general/ presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Brenda Marina Brenes Sotelo**, subdirectora general/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Augusto del Socorro Parajón Rodríguez**, director de pesca artesanal/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Azucena del Carmen Leiva Correa**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/ miembro del equipo de trabajo; **Lester Miguel Zelaya Zeledón**, responsable de informática/ miembro del equipo de trabajo; **Yohana del Carmen Zelaya Potoy**, responsable de adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **María Esmeralda Santos Díaz**, responsable de la División Administrativa Financiera/ miembro del equipo de trabajo; **Carolina del Socorro Rodríguez**, responsable de contabilidad/ miembro del equipo de trabajo; **Nguyen Bladimir Orozco Castillo**, responsable de control de bienes/ miembro del equipo de trabajo; **Eva María Thompson Zamora**, responsable administrativo/ miembro del equipo de trabajo; **Matthew Brack Downs**, responsable de la División de Planificación/ coordinador del control interno; **Eddy Manuel Largaespada Larios**, responsable de finanzas/ coordinador de control interno, administrador del MAU y **Juan Carlos Rosales Quiroz**, responsable de presupuesto/ coordinador de control interno; todos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA).
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para implementar las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si



vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y dos (1342) de las diez de la mañana del día tres de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ